EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 7 DE MAYO DE 2024.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2024, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2024.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022-009912) RELATIVO AL REINTEGRO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE, LA CANTIDAD DE 1.154,27 €, EN CONCEPTO DE REAJUSTE DE LA APORTACIÓN DINERARIA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MENCIONADO EXCMO. AYUNTAMIENTO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ACONDICIONAMIENTO CAMINO LOMO DEL TRAZO, EN EL ORTIGAL.

Visto nuevamente el expediente nº 2022-009912, relativo al Convenio interadministrativo con el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, para la ejecución de la obra de acondicionamiento camino Lomo del Trazo, en El Ortigal, resulta:

1º.- El día 30 de diciembre de 2022 se formaliza el Convenio interadministrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de la obra de acondicionamiento camino Lomo del Trazo, en El Ortigal.

2º.- Consta en el expediente Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 7314/2023, de 21 de julio, por el que se aprueba la modificación presupuestaria nº 40/2023, de generación de crédito, por importe de 21.182,75€, generándose del proyecto presupuestario 2022-006 Convenio proy. Acondicionamiento camino Lomo del Trazo. El Ortigal.

3º.- Asimismo, consta en el expediente Decreto de la Concejalía de Ordenación de Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico nº 10346/2023, de 25 de octubre, por el cual se aprobó el gasto y adjudicó a la entidad Construcciones Elfidio Pérez, S.L., del contrato menor de obra denominado "Refuerzo de firme en camino Lomo del Trazo. El Ortigal", por importe de 40.056,96€.

4º.- Mediante Decreto de la Concejalía de Ordenación del Territorio, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico nº 14285/2023, de 29 de diciembre, se aprobó el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad mercantil Construcciones Elfidio Pérez, S.L., de la factura número 2023-103 y en concepto de "Refuerzo de firme camino Lomo del Trazo. El Ortigal", por importe de 40.056,96 €, incluido el IGIC.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34

Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34 Ver sello

Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

5º.- Consta en el expediente el documento contable I nº 12024000022021 del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, por importe de 21.182,75€

6º.- Consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad de la Intervención municipal de fecha 25 de abril de 2024.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- El Convenio interadministrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la ejecución de la obra de acondicionamiento camino Lomo del Trazo, en El Ortigal.

En su cláusula segunda regula como obligaciones de este Ayuntamiento la financiación del 50% del presupuesto base de licitación y la tramitación del expediente de contratación de las citadas obras.

7.2.- De acuerdo con la cláusula tercera del citado convenio es obligación del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte la financiación del 50% del presupuesto base de licitación estimado en 21.182,75€.

7.3.- La cláusula cuarta del citado convenio reguladora de los compromisos económicos asumidos por cada una de las partes establece que de producirse una baja en el presupuesto base de licitación como resultado de la adjudicación del contrato de la actuación objeto del presente convenio, se distribuirá proporcionalmente a la financiación de cada una de las dos Administraciones, correspondiendo un 50% a cada una.

Así las cosas, teniendo en cuenta el importe total de la obra certificada, 40.056,96€, corresponde a cada Administración un importe de 20.028,48€.

7.4.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 51 regula las causas de la resolución de los convenios disponiendo en su apartado primero: *"1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución."*

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 15.2 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Reintegrar al Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, con NIF P3804300FJ, el importe de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 2/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

CÉNTIMOS (1.154,27€), en concepto de reajuste de aportación dineraria del Convenio interadministrativo con el expresado Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, para la ejecución de la obra de acondicionamiento camino Lomo del Trazo, en El Ortigal, (proyecto presupuestario 2022-006), con cargo al concepto de ingresos 76200 y al documento contable I nº 12024000022021.

Segundo.- Dar por resuelto el Convenio interadministrativo con el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, para la ejecución de la obra de acondicionamiento camino Lomo del Trazo, en El Ortigal, por el cumplimiento del mismo.

Tercero.- Cerrar el proyecto presupuestario 2022-006 Convenio proy. Acondicionamiento camino Lomo del Trazo. El Ortigal (concepto de ingresos 76200).

Cuarto.- Notificar el acuerdo a la Administración concedente y a los demás servicios administrativos oportunos.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024/1697) RELATIVO A RELATIVO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE SOLICITA LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/1697, relativo al escrito presentado con fecha 10 de enero de 2024, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de julio 2018, solicitando una compensación económica para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 20 de junio de 2018, adjudicó a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), la ejecución del citado contrato, que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2018, siendo su duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la formalización, es decir, desde el día 27 de julio de 2018 y hasta el 26 de julio de 2022, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 15.376.534,68 €, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de 461.296,04 €.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2018, se reajustaron las anualidades del contrato que finalizaba el 26 de julio de 2022.

2º.- El contrato está prorrogado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2023, en la que se acordó:

*"**Primero.-** Prorrogar de mutuo acuerdo el contrato administrativo denominado "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES,*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 3/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

S.L. (CIF B48758890), por el periodo del 27 de julio de 2023 al 26 de julio de 2024, un año, salvo que se adjudique con anterioridad el nuevo contrato, por una cuantía de 3.844.133,67 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2023 (del 27 julio al 30 de noviembre).

- *1.334.768,63 € exento de IGIC.*

(RC 12023000035125)

AÑO 2024 (del 1 de diciembre 2023 al 26 julio).

- *2.509.365,04 € exento de IGIC.*

(RCFUT 12023000036349).

Segundo.- *Tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable."*

3º.- La empresa con fecha 18 de julio de 2023, presentó escrito manifestando:

"Con referencia a la 2ª propuesta de prórroga del contrato denominado *"SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"*, firmado el día 26 de julio de 2018, para el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2023 al 28 de julio de 2024, manifestamos mediante el presente escrito nuestra NO ACEPTACIÓN de la misma."

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 9 del PCAP y Tercera del Contrato de fecha 26 de julio de 2018, que establece que el contrato se podrá prorrogar de **mutuo acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303.1 del TRLCSP, se requirió a la empresa a efecto de su conformidad con la prórroga del contrato por un año, que presentó escrito con fecha 20 de julio de 2023, manifiesta, como en la prórroga anterior, que no está conforme con la prórroga, mostrando la conformidad con continuar con la gestión del servicio por ser carácter esencial, condicionando a una actualización de los términos económicos dadas las pérdidas que produce la ejecución del contrato en las condiciones actuales, con la disponibilidad a prestar el objeto de contrato por ser un servicio esencial, con la compensación de los gastos ocasionados para mantener el equilibrio económico, abriendo un periodo de negociación entre las partes para pactar los términos económicos de dicho acuerdo de continuidad dado el perjuicio económico que produce la ejecución.

4º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente 2022/57395, que está relacionado, acordó estimar la solicitud formulada por la empresa con fecha 22 de septiembre de 2022, por importe de 17.020,62 €, en concepto de indemnización por compensación económica en la ejecución del contrato del mencionado servicio, durante el **mes de agosto de 2022.**

5º.- La solicitud presentada por la empresa justifica el incremento de costes de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente a **los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023**:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34

Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .

Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34 - 4/24 - Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

CUENTA RESULTADOS

Centro de Coste	SAD LA LAGUNA			
Concepto	**sep-23**	**oct-23**	**nov-23**	**Total**
Facturacion servicios (sin IGIC)	279.092,13	296.966,03	299.018,78	**875.076,94**
TOTAL INGRESOS	**279.092,13**	**296.966,03**	**299.018,78**	**875.076,94**
Coste indirectos (sin IGIC)	679,93	577,97	546,12	**1.804,02**
Costes personal	319.105,12	342.821,62	333.521,33	**995.448,07**
TOTAL GASTOS	**319.785,05**	**343.399,59**	**334.067,45**	**997.252,09**
INGRESOS - GASTOS	**-40.692,92**	**-46.433,56**	**-35.048,67**	**-122.175,15**
% MARGEN	**-14,58%**	**-15,64%**	**-11,72%**	**-13,96%**

COSTES INDIRECTOS

Centro de Coste	SAD LA LAGUNA			
Concepto	**sep-23**	**oct-23**	**nov-23**	**Total**
Alquiler oficina	96,07	218,55	56,07	**370,69**
Asesoría legal				
Ayuda tecnicas				
Control plagas				
EPIS				
Formación				
Impresión		359,42	308,66	**668,08**
Limpieza oficina	198,00			**198,00**
Mantenimiento oficina				
Material oficina	385,86		181,39	**567,25**
Mensajería				
Reciclaje				
Vigilancia de la salud				
Suministros				
Transporte				
Tributos				
TOTAL	**679,93**	**577,97**	**546,12**	**1.804,02**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34

Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B

Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .

Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34 - 5/24 - Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

COSTES SALARIALES

Centro de Coste	SAD LA LAGUNA

Concepto	sep-23	oct-23	nov-23	Total
Salario Base	203.893,02	194.335,36	181.230,62	**579.459,00**
Mejora Voluntaria	292,74	292,74	292,74	**878,22**
Antigüedad	10.201,01	10.112,31	9.934,84	**30.248,16**
Complemento convenio				
Paga Extra Prorrateada	374,85	374,85	374,85	**1.124,55**
Complemento SMI	1.269,52	1.102,69	1.249,11	**3.621,32**
Bonus Objetivo				
Prestación de accidentes	1.145,43	1.299,17	1.487,93	**3.932,53**
Ausencia No Justificada / Permiso No Retr. (Horas)				
Ausencia No Justificada	-177,44	-71,77		**-249,21**
Prestación enfermedad al 60%	778,10	550,24	848,40	**2.176,74**
Prestación enfermedad al 75%	16.971,52	17.376,44	17.885,88	**52.233,84**
Complementos de I.T.	371,30	136,50	189,00	**696,80**
Deducción Ausencias			-112,85	**-112,85**
Paga Extra 1º				
Paga Extra 2º				
Kilometraje Exento	6.369,30	8.070,50	7.896,80	**22.336,60**
Kilometraje No Exento				
Finiquito 1º P. Extra año ant.				
Finiquito 2º P. Extra año ant.	7.065,80	11.333,64	510,02	**18.909,46**
Vacaciones	2.876,05	7.212,33	250,51	**10.338,89**
Descuento falta de preaviso				
Plus transporte no fijo	199,65	157,30	152,46	**509,41**
Plus Actividad	63,33			**63,33**
Plus Disponibilidad	1.562,07	1.757,33	1.822,80	**5.142,20**
Plus Festivo	837,06	817,13	617,83	**2.272,02**
Plus Domingo / Festivo				
Indemnización exenta. Pago				
T. enfermedad cargo Empresa	2.181,87	1.499,63	3.139,89	**6.821,39**
Regularización Nómina sin PPE		142,75		**142,75**
Regul. Líquido				
Aus Just No Retr	-984,34	-467,38	-984,81	**-2.436,53**
TOTAL DEVENGOS	**255.290,84**	**256.031,76**	**226.786,02**	**738.108,62**
LIQUIDO	232.139,65	227.651,47	202.233,33	**662.024,45**
COSTE SS EMPRESA	90.602,84	86.320,04	80.097,64	**257.020,52**
BONIFICACIONES	3.441,02	3.540,10	3.476,13	**10.457,25**
Anticipos (paga de anticipos)	3.390,00	950,00	4.200,00	**8.540,00**
Base IRPF (sujeta a retención)	248.253,95	247.293,67	218.221,63	**713.769,25**
Base IRPF (exenta retención)	6.369,30	8.070,50	7.896,80	**22.336,60**
Pago Especie Repercutido				
Base C. Comunes	288.055,24	277.243,27	261.481,05	**826.779,56**
Base Accidentes	286.755,01	277.243,27	261.481,05	**825.479,33**
Prorrata Paga Extra	35.930,24	34.352,29	32.029,73	**102.312,26**
Vacaciones devengadas en el mes	-37.903,38	-4.622,15	13.852,24	**-28.673,29**
TOTAL COSTE SALARIAL*	**319.105,12**	**342.821,62**	**333.521,33**	**995.448,07**

Acompaña al escrito la documentación acreditativa de los gastos soportados por la empresa y el efectivo abono de estos, del folio 8 hasta el 973:

COSTES INDIRECTOS: MES DE DICIEMBRE 2022 SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2023:

- Están acreditados en los folios del 8-23, por un importe total de 10.445,73€.

GASTOS DE PERSONAL:

- Están acreditados en los folios del 24-921,
- Liquidación cotizaciones Seg. Soc., folios 922-973.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34

Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B

Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .

Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34 - 6/24 - Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

Reportando la totalidad de los gastos salariales, conforme consta acreditado, la cantidad de 995.448,07€.

La diferencia entre los ingresos de facturación del Servicio por la empresa asciende a la cantidad de 875.076,94€, y el total de los gastos: 997.252,09€, resultando una diferencia en desequilibrio de 122.175,15€.

6º.- La Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2023, en el acuerdo de prórroga, ordenó tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable, y en atención al mismo, procede señalar que si bien la ejecución de los contratos administrativos se rige por el principio de riesgo y ventura del contratista, dicho principio general no conlleva que éste deba asumir todas las alteraciones del precio del contrato. Atendiendo a consolidada doctrina del Tribunal Supremo, el riesgo que asume el contratista no incluye alteraciones derivadas del ejercicio del ius variandi, supuestos de fuerza mayor y otras técnicas como revisión de precios, el riesgo imprevisible y el factum principis que matizan dicho riesgo situando al contratista en una posición distinta a la inicialmente pactada, como ocurre en el presente expediente donde consta que la empresa se vio obligada a continuar con la prestación del Servicio hasta que el Ayuntamiento adjudique el nuevo contrato que se está tramitando, y condicionó la prórroga del contrato al mantenimiento del equilibrio económico, previa justificación por la empresa el desequilibrio ocasionado.

En consideración al Comunicado de la Intervención, se profundiza en el argumento del mantenimiento del equilibrio económico del contrato en atención a la ampliación del plazo de ejecución, que la empresa de forma expresa manifestó no aceptar la prórroga, y que en el propio Acuerdo de la Junta se recoge la obligación del mantenimiento del equilibrio económico.

En este sentido el Titulo V del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé la Modificación de los contratos, y en concreto el artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, que conforme ha interpretado la Junta Consultiva de Contratación del Estado, la ampliación del plazo es una modificación del contrato, en el Expediente **31/17**, que recoge expresamente:

*"(…) El **artículo 163** Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, norma de aplicación al contrato del presente expediente, prevé como único supuesto de compensación para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato la modificación del mismo por la Administración. Señala la norma que: "Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá **compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos** que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato."*

(…)

Y en conclusiones:

"(…)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34

Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .

Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34 - 7/24 - Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una ***vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación*** *y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio. "*

También mencionar el **artículo 290.4, apartado b), de la actual Ley de Contratos del Sector Público,** y siguiendo los estudios doctrinales elaborados, recoge el llamado factum principis o "hecho del príncipe", que se produce por una decisión de la Administración derivada de una decisión voluntaria, al margen de la relación contractual pero que, aunque no lo persigue, altera indirectamente las condiciones de ejecución del contrato haciéndolo más gravoso para el contratista y por tanto, produciéndose una alteración de su equilibrio económico. La medida ha de ser imputable a decisiones administrativas que condicionan el régimen económico de la explotación, debiendo existir, en todo caso, relación de causalidad entre la medida y el perjuicio, mayor onerosidad del contrato y ausencia de culpa del contratista.

(…) La doctrina se ha planteado si pueden ser reconducidos a la institución del factum principis las medidas de carácter legislativo (y no solo por decisiones administrativas o disposiciones de carácter reglamentario) y aquellas adoptadas por una administración distinta a la adjudicataria. Respecto a esta última, aunque la doctrina no es pacífica, entendemos que sí puede hablarse de factum principis cuando estamos ante la medida adoptada tanto por la propia administración que es parte en el contrato, como otra distinta a esta, puesto que lo relevante para la economía del contrato no es de quién procede la medida, sino que se trate de una autoridad suficiente para imponerse en su ejecución.

Un ejemplo a favor de esta consideración viene recogido en el Informe 61/08 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 31 de marzo de 2009 en el que la JCCA identifica como factum principis una alteración impuesta por una autoridad ajena a la relación concesional. En el supuesto, el Ayuntamiento de Mijas suscribió una concesión desde el año 1996 hasta el 2010, pero en 2006 el concesionario solicita al Ayuntamiento la ampliación del plazo concesional y el incremento del canon como consecuencia de nuevas exigencias ambientales. El origen del desequilibrio que la propia JCCA califica posteriormente de factum principis radica en un acto administrativo de la Junta de Andalucía que, a su vez, se dictó como consecuencia de las previsiones contenidas en la Ley 16/2002 de Prevención y Control de la Contaminación. (…)

También añadir el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe de 25 de noviembre de 2.013:

"en todo contrato, con independencia de su naturaleza jurídica, se ha de procurar que las prestaciones que las partes se obligan a dar, entregar o recibir resulten equivalentes desde el punto de vista económico".

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 8/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

El principio de riesgo y ventura en la ejecución del contrato tiene como excepción el supuesto de riesgo imprevisible, cuando altera sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de tal modo que la prestación resulta más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse.

El Tribunal Supremo ha aplicado esta causa limitativa del principio general de riesgo y ventura en los siguientes términos (STS de 27 de diciembre de 1990, citada en la SAN de 15 de septiembre de 2011 y 2 de abril de 2012):

"[...] cuando la figura de la revisión de precios deviene ineficaz, por concurrir otros hechos que escapan a las previsiones normativas establecidas al efecto, produciendo con ello en la relación jurídico-contractual que vincula a las partes un desequilibrio económico de tal entidad y naturaleza que el cumplimiento por el contratista de las obligaciones derivadas de ella sea excesivamente oneroso para él mismo, el cual razonablemente no pudo precaver incluso empleando una diligencia fuera de los normal en este tipo de contrataciones; entonces y en este último supuesto, ha de acudirse a la aplicación del riesgo razonablemente imprevisible, como medio extraordinario, como extraordinarias son sus causas, para establecer el equilibrio económico".

Asimismo, el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de diciembre de 2003, señaló lo siguiente:

"*Como hemos expuesto en alguna otra ocasión, la doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la de la cláusula rebus sic stantibus, exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado. La sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 1988 legitimaba una revisión de precios no pactada cuando en las vicisitudes de la contratación concurren unas circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias y anormales, imprevistas y profundas, que afectan gravemente al contratista que actuó de buena fe y dentro de unas previsiones razonables".*

Y, de acuerdo con la STSJ de Madrid de 5 de julio de 2.011:

"La doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la cláusula rebus sic stantibus exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del contrato, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de los que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado."

Procede también mencionar la figura jurídica del **enriquecimiento injusto de la Administración** por el desequilibrio económico producido, proscrito por la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 9/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

jurisprudencia y la doctrina, en virtud de los cuales la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha interpretado que la Administración debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste tenga que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación:

"De este modo, si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantee la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados".

La Asesoría Jurídica informó el expediente 2023/38433, referente al desequilibrio ocasionado en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, en el que mencionando la reciente Sentencia de la Sección 8ª de la Audiencia Nacional, número 4711/2022 de 10 de octubre (ECLI:ES:AN:2022:4711), que admite un criterio contrario y abre una línea interpretativa que habilita la aplicación del artículo 205.2.b) de la LCSP en un supuesto de alteración del precio del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, sin que ello implique la alteración de las prestaciones, y concluyendo el informe de la Asesoría Jurídica, que en este caso procede la revisión del precio en aplicación de esta resolución judicial, que establece un salto dialéctico superador, ciertamente cualitativo, que conlleva a aceptar la modificación del contrato por riesgo imprevisible a la que se refiere el art. 205.2.b), por el incremento del precio de los salarios en aplicación del nuevo Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cumplimiento obligado para el contratista.

7º.- Del análisis de las operaciones y documentación presentada por la empresa, que justifican el desequilibrio por el incremento de los gastos de personal en aplican la Tabla Salarial del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS", que fue suscrito por las partes con fecha 15 de julio de 2022, que está unido al expediente, y que establece en el artículo 4, una vigencia de 4 años del 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025 (BOC, núm. 2, de 3-02-2023, Resolución de 19 de diciembre de 2022, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del I Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Dirección General de Trabajo.)

La empresa reclama el equilibrio económico del periodo de prórroga del contrato, que está condicionado al mismo, y justificado por el incremento que ha supuesto la aplicación de las nuevas tablas salariales del Convenio Colectivo a partir del mes de agosto de 2022, por lo que el Ayuntamiento ha asumido la obligación de realizar el reequilibrio económico, ante la negativa de la empresa a prorrogar en las mismas condiciones, y no tener carácter obligatorio para la misma.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 10/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DE COSTE:

De lo reflejado en la cuenta de resultados resulta un déficit, entre la cantidad facturada de 875.076,94 €, por el Servicio de Ayuda a Domicilio a este Ayuntamiento en el periodo de los tres meses: septiembre, octubre y noviembre de 2023, y el total de los gastos: 997.252,09 €, resulta una diferencia en desequilibrio de 122.175,15 €, que se acreditan en la documentación que acompañan, que están fundamentado en el incremento salarial de los trabajadores por la entrada en vigor del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS".

8º.- La Asesoría Jurídica informa el expediente, realizando las consideraciones que estimó oportunas, haciendo un recorrido sobre los informes de las juntas consultivas de contratación y pronunciamientos de los tribunales respecto a la revisión del precio de los diversos contratos administrativos, con mención de la reciente Sentencia de la Sección 8ª de la Audiencia Nacional, número 4711/2022 de 10 de octubre (ECLI:ES:AN:2022:4711), admite un criterio contrario y abre una línea interpretativa que habilita la aplicación del artículo 205.2.b) de la LCSP en un supuesto de alteración del precio del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, sin que ello implique la alteración de las prestaciones.

Concluyendo el informe de la Asesoría Jurídica que en este caso procede considerar la reciente interpretación de la resolución judicial, que establece un salto dialéctico superador, ciertamente cualitativo, que conlleva a aceptar la modificación del contrato por riesgo imprevisible a la que se refiere el art. 205.2.b), por el incremento del precio de los salarios en aplicación del nuevo Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cumplimiento obligado para el contratista.

En atención a lo informado por la Asesoría Jurídica y considerando que está muy justificado el desequilibrio de los precios por circunstancias imprevisibles y sobrevenidas a la fecha del contrato administrativo, el 26 de julio de 2018, con la incidencia del incremento de los salarios en la Tabla Salarial del I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, que entró en vigor el 1 de enero de 2022, con una subida del 6,5% de las tablas salariales para los trabajadores afectados por el Convenio colectivo, a partir del 1 de junio de 2022 (Disposición adicional primera.- Retribuciones), y que está debidamente documentada y justificada en el expediente, de aplicación a partir de la prórroga del contrato en agosto de 2022, en que la empresa adjudicataria manifestó el no consentimiento de la prorrogar sin apreciar el perjuicio que se le ocasiona por el incremento de los salarios.

9º.- El Consejo Consultivo de Canarias se pronunció sobre la compensación económica por el desequilibrio económico de otro periodo de ejecución del contrato, emitiendo el Dictamen número 38/2024, de 18 de enero, que concluye:

"CONCLUSIÓN

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 11/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

No procede que este Consejo Consultivo se pronuncie sobre la cuestión planteada por las razones expuestas en el Fundamento jurídico III.

Éste es nuestro Dictamen (DCC 38/2024, de 18 de enero de 2024, recaído en los EXPS. 506/2023 ID, 526/2023 ID, 527/2023 ID y 528/2023 ID), que pronunciamos y emitimos en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

En el Fundamento jurídico III del Dictamen, se argumenta que debe tramitarse por el procedimiento del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

"Es, por tanto, una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato -válidamente prorrogado- y no una pretensión indemnizatoria derivada de un eventual incumplimiento contractual por parte de la Administración contratante y receptora del servicio ex art. 1101 del Código civil. Por lo demás, el artículo 97 RGLCAP contempla la manera de actuar en los supuestos de «incidencias» acontecidas durante la ejecución del contrato -en este caso, más propiamente, durante la prórroga acordada-.

De esta manera, en los términos planteados, está fuera del ámbito de la responsabilidad contractual la solicitud formulada por la empresa contratista [art. 191.3, letra c) LCSP en relación con el art. 11.1.D, letra e) LCCC], y, además, el RGLCAP, el TRLCSP ni la actual LCSP -y mucho menos la LCCC- exigen la intervención de este Consejo Consultivo de Canarias."

Procede resaltar del Dictamen, con independencia del valor de todo su contenido, y que a su vez señala el Dictamen 698/2021, de 31 de marzo 2022, del Consejo de Estado, en cuanto al principio de equivalencia del contrato, que comporta una relajación del riesgo y ventura; nunca su supresión. Uno y otro deben combinarse adecuadamente, y su aplicación resulta excepcional, con la concurrencia de determinaos requisitos, entre ellos como primordial el desbaratamiento de la economía del contrato, alteración sustancial que le prive de su finalidad, haciéndolo extraordinariamente gravoso para una de las partes.

También señala, que los mecanismos para restablecer el equilibrio económico-financiero del contrato son diversos: la revisión de precios es el ordinario en el caso de los contratos no concesionales. Y el abono de compensaciones y la prórroga de su duración, en los concesionales.

Y siguiendo el Dictamen en el Fundamento jurídico III, procede referir que el desequilibrio puede deberse a actos voluntarios de la Administración concedente con la finalidad específica de modificar el contrato; a actos o disposiciones sin rango o valor de ley- de esa misma Administración, pero adoptados, no en atención al contrato, sino con carácter general; a actos o disposiciones tomados por otras Administraciones distintas de la concedente o, en fin, a hechos ajenos completamente a las partes. Los primeros son incardinables en el ius variandi; los segundos en el factum principis; los terceros, en el riesgo imprevisible y los ajenos a las partes, quedan comprendidos de ordinario en las nociones de fuerza mayor y alteración de la base del negocio, también por riesgo imprevisible.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 12/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

En este caso el Ayuntamiento instó la prórroga del Contrato de Ayuda a Domicilio ante la negativa reiterada del adjudicatario en el trámite de audiencia, por tratarse de una prestación esencia a personas dependientes, que produciría un grave perjuicio a los beneficiarios del mismo, recogiéndose expresamente en el acuerdo de prórroga la tramitación del procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable.

El dictamen fija que mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico-financiero que no son indemnizatorios, sino compensatorios. No pretenden reparar un daño sino reequilibrar las prestaciones en el seno de la relación contractual. No anudan a la idea de resarcimiento o a la subrogación real de los bienes sino a la conmutatividad de las prestaciones y, por ende y, en definitiva, a la vieja noción de precio justo.

10º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera expidió el correspondiente documento contable RC núm. 12024000011937, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, por importe de 122.175,15€, acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente.

11º.- La Intervención Municipal fiscaliza de conformidad el expediente.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.

13º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume y hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Estimar la solicitud formulada con fecha 11 de enero de 2024, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de julio 2018.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer el importe de 122.175,15 €, en concepto de compensación económica en la ejecución del contrato del Servicio, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023, a favor de la empresa adjudicataria SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con CIF B48758890, con cargo al documento contable RC núm. 12024000011937, aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, del Presupuesto en vigor.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024/10096) RELATIVO A PRÓRROGA DEL CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES NÚMEROS 7, 8, 9 Y 9ª, UBICADOS EN LA PLANTA BAJA DE LA CALLE SEIS DE DICIEMBRE Y BAJO

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 13/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

RASANTE DE LA CALLE CANDILAS, CON DESTINO A DEPENDENCIAS DE SERVICIOS SOCIALES", SUSCRITO CON LA ENTIDAD MERCANTIL DEPÓSITOS ALMACENES NÚMERO UNO, S.A., DISTRIBUIDO EN ANUALIDADES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/10096, relativo a la prórroga del contrato de "Arrendamiento de los locales comerciales números 7, 8, 9 y 9ª, ubicados en la planta baja de la calle Seis de Diciembre y bajo rasante de la calle Candilas, con destino a Dependencias de Servicios Sociales", suscrito con fecha 26 de julio de 2004, con la propietaria Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), por el periodo de un año, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2428/2004, de 26 de julio, se adjudicó a la entidad mercantil Depósitos Almacenes Número Uno, S.A., el arrendamiento de los locales comerciales de su propiedad número 7, 8, 9 y 9ª, ubicado en la planta baja desde la calle Seis de Diciembre y bajo rasante en la calle Candilas, de San Cristóbal de La Laguna, suscribiéndose contrato con fecha 26 de julio de 2004, por el periodo de un año, a razón de 4.417,35 €, al mes y 53.008,20 € anuales, prorrogable expresamente por periodos anuales, salvo denuncia del contrato, por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 28 de abril de 2022, acordó prorrogar el contrato de "Arrendamiento de los locales comerciales números 7, 8, 9 y 9ª, ubicados en la planta baja de la calle Seis de Diciembre y bajo rasante de la calle Candilas, con destino a Dependencias de Servicios Sociales", suscrito con fecha 26 de julio de 2004, con la propietaria Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), desde el día 1 de mayo de 2022 hasta el día 30 de abril de 2023, por el precio que asciende a la cantidad de 56.730,48 €, IGIC incluido, pagadero mensualmente de forma anticipada en el importe de 4.727,54 €, IGIC incluido.

2º.- La Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, instó la prórroga del contrato de arrendamiento de fecha 26 de julio de 2004, con la propietaria Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), al ser necesario para el ejercicio de las competencias municipales mantener las referidas instalaciones, al no contar esta Administración con locales adecuados en la Zona Centro del Municipio. En las instalaciones se encuentra ubicado parte del archivo de los Servicios Sociales, que no han podido ser trasladados, además de constituir un espacio para las asociaciones sin ánimo de lucro, estando ubicado en el mismo la Asociación de Mayores Anchieta, al no contar el Ayuntamiento con un espacio propio adecuado en la zona.

Especial importancia tienen las instalaciones alquiladas, puesto que en las mismas está instalado el "Servicio de información y atención social", servicio integrado por un conjunto de prestaciones de carácter informativo, social y de apoyo tecnológico para la atención a la ciudadanía residente en este término municipal, que acudan por primera vez a los Servicios Sociales, o que lo hagan después de un año desde su última atención, facilitando el acceso ágil y rápido de la ciudadanía a la información sobre los recursos sociales básicos, mediante una atención presencial o telefónica con una cita

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 14/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

previa que no supere una semana como período de tiempo de espera, entre otras funciones.

3º.- Consta en el expediente informe de estudio de mercado dando cumplimiento a lo establecido en artículo 124.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el que, previa valoración de la oferta inmobiliaria de locales y oficinas, con los requisitos mínimos exigidos para la finalidad de las instalaciones, concluye que a la fecha no se ha podido encontrar ningún local con características similares.

4º.- El contrato de arrendamiento establece en la Condición Segunda que es prorrogable expresamente por periodos anuales, salvo denuncia del contrato por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, a la fecha del vencimiento de la misma.

5º.- El arrendador de los locales Depósitos Almacenes Número Unos S.A., (C.I.F. A38023925), con fecha 10 de abril del presente año, mostraron la conformidad con la prórroga del contrato de forma expresa.

6º.- El coste de la prórroga del contrato de arrendamiento de los locales por un año, del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, asciende a la cantidad de 56.730,48 € IGIC incluido, pagadero mensualmente de forma anticipada en el importe de 4.727,54 €, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2024:

Del 1 de mayo al 30 de noviembre……..…. 33.092,78 €

AÑO 2025:

Del 1 diciembre de 2024 a 30 de abril de 2025…..…… 23.637,70 €

7º.- Consta en el expediente informe favorable de cobertura económica del Servicio de Presupuesto, e informe posterior de que el gasto previsto cumple con el principio de Sostenibilidad Financiera.

8º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera expidió los documentos contables RC número 12024000019830 y RC FUT 12024000019831, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/20200, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

9º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica a instancia de la Intervención Municipal, reiterando los informes anteriores, en atención a que el contrato se rige por el derecho privado, y entrando en el contenido del expediente informa que la Asesoría ha examinado la legalidad de la prórroga y no existe objeción jurídica alguna a la misma.

10º.- La Intervención Municipal fiscaliza de conformidad el expediente con fecha 30 de abril de 2024.

11º.- La prórroga del contrato deberá tener carácter retroactivo, desde el 1 de mayo de 2024, al concurrir los requisitos legales establecidas en el artículo 39.3 de la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 15/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009 y publicado en el BOP número 99 el día 27 de mayo de 2009.

13º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

14º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume y hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Prorrogar el contrato de "Arrendamiento de los locales comerciales números 7, 8, 9 y 9ª, ubicados en la planta baja de la calle Seis de Diciembre y bajo rasante de la calle Candilas, con destino a Dependencias de Servicios Sociales", suscrito con fecha 26 de julio de 2004, con la propietaria Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), con carácter retroactivo, del 1 de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025, que asciende a la cantidad de 56.730,48 € IGIC incluido, pagadero mensualmente de forma anticipada en el importe de 4.727,54 €.

Segundo.- Autorizar y comprometer el gasto por el importe de 56.730,48 € IGIC incluido, con cargo a los documentos contables RC número 12024000019830 y RC FUT 12024000019831, de la aplicación presupuestaria 150/23100/20200, del Presupuesto en vigor, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2024:

Del 1 de mayo al 30 de noviembre……..…. 33.092,78 €

AÑO 2025:

Del 1 diciembre de 2024 a 30 de abril de 2025…… 23.637,70 €

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023060934) RELATIVO A RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA URBASER, S.A., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DENOMNINADO "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES DEFINIDAS EN EL CONTRATO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023-060934, relativo a la imposición de penalidades en el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", conforme a la propuesta de resolución emitida mediante informe del Servicio de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 16/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 30 de abril de 2024, en el que figuran como Antecedentes de Hecho, en los apartados primero hasta el undécimo, y como Fundamentos de Derecho, del primero hasta el noveno; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Imponer penalidades a la empresa **URBASER, S.A.**, adjudicataria del contrato del **"SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"**, por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, de conformidad con la propuesta del responsable del mismo, según se detalla a continuación:

- El mal estado de los puntos de recogida de basura.

- No tener operativas las herramientas de seguimiento, gestión y control de los servicios, entre las que destaca, el sistema de control de personal o sistema de localización mediante GPS de los vehículos adscritos al contrato.

- La no sustitución del personal durante las bajas laborales, los periodos de vacaciones, permisos, horas sindicales y/o huelga del personal.

- Incumplimiento de aquellas prestaciones propuestas en la oferta conforme a los criterios de adjudicación, en relación al punto 3.3.4 de la "Memoria técnica de gestión y calidad del Servicio" relativa a "Plan de adaptación de las instalaciones fijas y sus infraestructuras", así como, en el incumplimiento de los puntos 2.6.2 y 3.3.3.1 de dicha Memoria respecto a la "Adquisición y reposición de contenedores" y la "Puesta en marcha del servicio" respectivamente.

Todo ello en los períodos y cuantías informados por el responsable del contrato, que ascienden a un total de 317.550,00 euros.

Segundo.- Deducir de la primera factura que se tramite para su abono, el importe referido de 317.550,00 euros y abonar, en consecuencia, a la empresa adjudicataria del contrato la diferencia.

Tercero.- Remitir el acuerdo al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales para el efectivo cumplimiento del mismo.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024/16706) RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL ENCARGO EFECTUADO A LA ENTIDAD TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A.U. (TITSA), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS EN ESTE MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024/16706, relativo a la liquidación del Encargo efectuado a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U., para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en este municipio, resulta;

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 17/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria con carácter de urgente, celebrada el día 25 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo de encargar a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U. (en adelante TITSA), la prestación del servicio público del transporte colectivo urbano, con una vigencia de cuatro años, a contar desde el día 1 de noviembre siguiente, ascendiendo las necesidades de explotación para ese periodo, a un importe total de 11.185.436,33 €, no sujetas a IGIC. Asimismo, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2023, acordó que se prestara el servicio conforme a las mismas condiciones que hasta el momento, hasta el 31 de mayo de 2024.

Las necesidades de explotación, recogidas en la condición número 8 del citado Encargo, conforme a los acuerdos adoptados, se distribuyen como a continuación se indica:

	Importe
1 noviembre a 30 noviembre 2019	230.521,52 €
1 diciembre 2019 a 30 noviembre 2020	2.778.734,05 €
1 diciembre 2020 a 30 noviembre 2021	2.792.108,01 €
1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022	2.803.368,95 €
1 diciembre 2022 a 31 octubre 2023	2.580.703,80 €
1 a 30 noviembre 2023	234.609,44 €
1 diciembre 2023 a 31 mayo 2024	1.407.656,64 €

2º.- El Encargo dedica la condición número 10 a regular el método de cálculo para efectuar las liquidaciones anuales y los efectos del resultado de éstas, según su carácter sea positivo o negativo. Así, establece que, si la liquidación arroja un saldo a favor de TITSA, el Ayuntamiento se obliga a abonar dicha cantidad directamente al operador con cargo a sus presupuestos. Si, por el contrario, la liquidación arrojara un saldo a favor del Ayuntamiento, TITSA o el Cabildo Insular de Tenerife, en su caso, deberá proceder a la devolución de las cantidades entregadas anticipadamente.

Esta regulación de las liquidaciones se complementa con lo dispuesto en la condición número 8, donde expresamente se señala que, si bien las liquidaciones serán por año natural, la primera liquidación se efectuará teniendo en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 a 31 de diciembre de 2020. Asimismo, establece esta condición que, el operador de transporte debe presentar la liquidación anual dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

3º.- La documentación correspondiente a la liquidación del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, fue presentada por TITSA el día 21 de marzo de 2024.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34 - 18/24 - Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

4º.- La Responsable del Encargo, analizando y cotejando la documentación presentada por TITSA, realiza el cálculo conforme a las determinaciones contenidas en el Encargo, teniendo en cuenta que, las entregas a cuenta realizadas en el 2023 corresponden a las facturas correspondientes a los meses octubre y noviembre de 2022 y al periodo comprendido entre enero y octubre de 2023 y que no se han abonado las correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023.

Atendiendo a los parámetros indicados, es decir, a los datos del servicio realmente prestado, a las entregas a cuenta realizadas y a los métodos de cálculo establecidos en el Encargo, informa que la liquidación total, correspondiente al año 2023, arroja un saldo positivo, a favor del Ayuntamiento de 1.029.856,30 €, conforme al siguiente desglose:

KM REALIZADOS	
a) +/-5% no se produce variación de Km	
b) Var >5% <5%	C=H*(I-J) - &*K
	2023
Km Encargo	815.645
Km realizados 2023	794.759
% Variación km	-3%

No procede ajuste por kilómetros efectivamente realizados al tener una variación porcentual sobre los previstos inicialmente de >5% o <5%

D (combustible)	D=(M+I-J-K)*&*P
	2023
M= Km Encargo	815.645,00
I=Km (+) x Ayto	0
J= Km(-) x Titsa	0
K= km(-) x NO Titsa	20.886,00
&	0,27
P (Platts)	-12,73%
D (combustible)	-27.324,48

E (recaudación)	
	2023
Ingresos Explotación Encargo	434.468,80
Ingresos viajeros	1.059.844,50
Aportación Cabildo	875.948,58
Ingresos totales	176.916,95
E (recaudación)	-625.375,70

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34 - 19/24 - Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

Q (renting/adquisición)	
	2023
Renting Encargo	84.935,16
Compra Encargo	337.597,70
Disponibilidad Encargo	86.407,56
Renting Real	42.467,58
Compra Real	0,00
Disponibilidad Real	86.407,56
Q (renting/adquisición)	-380.065,29

A (Ajustes)	-1.032.765,47

Resumen Liquidación	2023
B (Entrega a cuenta Estimado)	2.804.291,52
B (Entrega a cuenta Realizadas)	2.813.322,55
A (ajuste realizado sobre estimado)	-1.032.765,47
L (Liquidación)	-1.029.856,30

5º.- Mediante Oficio, notificado electrónicamente el día 5 de abril del año en curso, se concedió trámite de audiencia a TITSA, dándole traslado del resultado de la liquidación debidamente desglosado por conceptos y un plazo de diez días para la presentación de alegaciones, documentos o justificaciones que estimaran pertinentes para la mejor defensa de sus derechos.

No consta la presentación de alegación alguna.

6º.- La Intervención Municipal, con fecha 30 de abril del año en curso, informa que el procedimiento no es objeto de la función interventora.

7º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración, podrán pagarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, conforme a los plazos establecidos por el propio precepto.

8º.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera del citado texto legal y artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación sea cual sea su importe.

9º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34 - 20/24 - Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medio Ambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar la liquidación del Encargo efectuado a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A. (NIF A28502144), para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en este municipio, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2023, con un saldo a favor de este Excmo. Ayuntamiento, por importe total de un millón veintinueve mil ochocientos cincuenta y seis euros con treinta céntimos (1.029.856,30 €),de acuerdo con el siguiente desglose:

Resumen Liquidación	2023
B (Entrega a cuenta Estimado)	2.804.291,52
B (Entrega a cuenta Realizadas)	2.813.322,55
A (ajuste realizado sobre estimado)	-1.032.765,47
L (Liquidación)	-1.029.856,30

Segundo.- Notificar a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.U., el acuerdo adoptado acompañado de la correspondiente Carta de Pago a expedir por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, significándole lo siguiente:

1.- Plazos de pago

-Si recibe este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes siguiente.

-Si recibe este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

-Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato posterior.

2.- Lugar y modalidades de pago

- A través de la Oficina Virtual del Contribuyente (OVC): https://tributos.aytolalaguna.es

- Con los recibos, en cualquier oficina de las siguientes entidades financieras colaboradoras, en el horario de caja especificado por cada una de ellas: Banco Santander, CaixaBank, Banco de Sabadell, BBVA, y Cajasiete.

- En la red de cajeros de dichas entidades financieras colaboradoras.

- En cualquier oficina de Correos (con un coste asociado de 1,95€).

3.- Advertencia

-Una vez finalizado el plazo de pago en voluntaria indicado en este documento, se debe obtener nueva carta de pago con los recargos que correspondan y ser abonado a través de cualquiera de las modalidades indicadas anteriormente.

Firmado por: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B
Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34 - 21/24 - Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

- Para obtener nueva carta de pago, en caso de ser persona obligada a relacionarse electrónicamente, deberá acudir a la Oficina Virtual del Contribuyente (OVC) https://tributos.aytolalaguna.es . En caso contrario podrá acudir a la citada OVC o acudir con cita previa a la Oficina de Recaudación Municipal, sita en la C/ Consistorio, nº 1 La Laguna.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento y dar traslado al Órgano de Gestión Económico-Financiera de esta Administración.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2020034853) RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA ENTIDAD MERCANTIL GEOCAN, ASFALTOS, OBRAS Y SERVICIOS, S.L., DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "ACCESIBILIDAD LAS GAVIAS".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2020034853, relativo a la obra comprendida dentro del proyecto denominado "Accesibilidad Las Gavias", con Código de Identificación nº 1.01.012.20, resulta:

1º.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, nº 6245/2022, de 4 de julio, se resolvió aprobar el proyecto de la obra denominada "Accesibilidad Las Gavias".

2º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras, Vivienda y Patrimonio Histórico nº 11532/2023, de 16 de noviembre, se resolvió adjudicar a la empresa Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios, S.L. la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, por un importe de 87.080,94 €, IGIC incluido, y plazo de ejecución de tres (3) meses, con sujeción al proyecto técnico y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, el aumento de pavimento de acera tal y como se describe en el proyecto en 200 m^2.

3º.- Consta en el expediente que con fecha 20 de noviembre de 2023, se formalizó contrato entre esta Administración y la entidad mercantil adjudicataria para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia.

El 8 de febrero de 2024 se firma el Acta de Comprobación del Replanteo de las mencionadas obras.

4º.- Con fecha 3 de mayo del año en curso se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:

"Por medio del presente, y en relación con la ejecución de las obras del proyecto "ACCESIBILIDAD LAS GAVIAS", adjudicadas a la empresa GEOCAN ASFALTOS OBRAS Y SERVICIOS, S.L., que comenzaron a ejecutarse el 9 de febrero de 2024 y teniendo actualmente como fecha prevista de terminación el 9 de mayo de 2024, se informa lo siguiente:

La empresa ha presentado un escrito solicitando que dicho plazo sea ampliado un mes y dos semanas más, concretamente hasta el 23 de junio próximo, alegando para

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 22/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

ello el retraso en la entrega de materiales como las baldosas hidráulicas. Para justificarlo, acompaña su solicitud con un escrito de la empresa suministradora comunicando los tiempos de entrega del material.

En base a estas circunstancias -que se están dando en la ejecución de prácticamente todas las obras-, se considera necesaria la solicitada ampliación del plazo de ejecución, por lo que se propone como nueva fecha de terminación el 23 de junio de 2024 para poder concluir las obras contempladas en el contrato, sin que esta ampliación de plazo suponga incremento alguno de su importe.

No se considera imputable este retraso, en ningún caso, a la empresa adjudicataria de las obras."

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

5.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista*".

5.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que «*la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido*» (…). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 23/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración "podrá" *no* denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso prórrogas tácitas en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de* otorgarse al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011).*

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil Geocan, Asfaltos, Obras y Servicios S.L., con NIF B38989018, ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Accesibilidad Las Gavias", hasta el 23 de junio de 2024, de conformidad con el informe del Director de la obra, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados en el procedimiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 08-05-2024 12:49:34
Nº expediente administrativo: 2024-025613 Código Seguro de Verificación (CSV): D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/D29B61AFBA2DD1352BC6ADDCBA38D31B .		
Fecha de sellado electrónico: 08-05-2024 12:49:34	- 24/24 -	Fecha de emisión de esta copia: 08-05-2024 12:50:58